

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión, por casión, en el título de Barón de la Vega de Rubianes a favor de don José Fernando de Echevarría y García Briz.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Barón de la Vega de Rubianes a favor de don José Fernando de Echevarría y García Briz, por cesión de su madre, doña María del Pilar García Briz y Piernas.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 20 de octubre de 1971.

ORIOI.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se otorga autorización previa a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.», para instalar una central nuclear en Almaraz (Cáceres).

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»; «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.», en solicitud de autorización previa para instalar una central nuclear en la provincia de Cáceres, término municipal de Almaraz, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados por las disposiciones vigentes y previos informes del Alto Estado Mayor y de la Junta de Energía Nuclear,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los estudios comparativos efectuados entre las unidades nucleares de 500 MWe y 900 MWe, ha resuelto:

Conceder a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»; «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.», autorización previa para la instalación de una central electro-nuclear en Almaraz, con una potencia nominal de 900 MWe.

Las condiciones que regirán para esta autorización serán las siguientes:

1.ª La central se situará en un lugar a la margen izquierda del proyectado embalse de arroyo Arrocampo, tal como se describe en el documento titulado «Proyecto preliminar, junio de 1969».

2.ª Los titulares de la autorización habrán de disponer de una zona bajo su exclusivo control. El radio de esta zona, medido desde el centro del edificio de contención, habrá de ser plenamente justificado teniendo en cuenta la protección radiológica.

3.ª La central a instalar habrá de ser de tipo probado y deberá disponer, al menos, de todos aquellos sistemas de seguridad, protección, vigilancia de la radiactividad, tratamiento de residuos radiactivos y salvaguardias tecnológicas de que dispongan las centrales de su tipo de que se construyan en el mismo periodo de tiempo. A este fin se adoptará el criterio de central de referencia.

4.ª La central será diseñada de acuerdo con los códigos y normas nacionales que sean aplicables. Se seguirán también aquellas guías establecidas por Organismos internacionales a las que se haya adherido el Gobierno español. En los casos no cubiertos por las normas, códigos o guías nacionales o internacionales, se seguirán códigos o normas de reconocida aplicación por la industria nuclear. Siempre que no se opongan a lo dicho anteriormente, se aplicarán los códigos y normas establecidas en el país de origen del proyecto.

5.ª En el plazo máximo de dos años los titulares de esta autorización habrán de presentar la documentación que a continuación se especifica:

a) Proyecto general de la instalación acompañado de presupuesto, programa de financiación y plazo de ejecución.

b) A los efectos de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, al proyecto habrá de acompañarse un documento denominado «Programa de participación nacional», en el que se especifiquen separadamente y con detalle suficiente la ingeniería, los equipos, la maquinaria, los servicios, obras y suministros de origen estrictamente nacional y los de origen extranjero.

c) Estudio económico del mercado, repercusiones e incidencias en la explotación de la red propia y peninsular.

d) Estudio de seguridad, que debe comprender:

d.1. Descripción del emplazamiento y su zona circundante con datos precisos sobre sus características topográficas, hidrográficas, geológicas, sismológicas, meteorológicas y demográficas, así como tipos de cultivo, industrias establecidas y cuantos datos puedan contribuir a un mejor conocimiento de aquél.

d.2. Descripción de la instalación, en la que se incluyan los criterios seguidos en el diseño de aquellos componentes o sistema de los que dependa la seguridad para que la instalación no represente riesgo para la población durante su funcionamiento normal.

d.3. Análisis de los accidentes previsibles y sus consecuencias.

d.4. Organización prevista para la supervisión de la construcción y para garantizar la calidad de los componentes y sistemas que afectan a la seguridad nuclear y a la protección radiológica.

d.5. Organización prevista para la futura explotación de la instalación y esquema preliminar de adiestramiento del personal de la explotación.

6.ª La selección del tipo de reactor deberá justificarse mediante un estudio comparativo de los costes de generación, según las técnicas nucleares, agua ligera-uranio enriquecido, en sus dos modalidades de agua a presión y agua en ebullición, y grafito gas del tipo avanzado.

En la selección deberá tenerse en cuenta las condiciones económicas, costes de generación y fiabilidad de las ofertas del servicio, así como la incidencia de los costes de explotación y gasto de moneda extranjera durante la vida de la central.

7.ª Esta central quedará incluida en el Plan Eléctrico Nacional aprobado por Orden de 31 de julio de 1969 y sujeta a todas sus regulaciones específicas.

8.ª La participación nacional no podrá ser inferior al 50 por 100 sobre los costes reales en las condiciones que se fijan en el Plan Eléctrico Nacional aprobado por Orden de 31 de julio de 1969.

9.ª En la fabricación del combustible nuclear se utilizará como materia prima concentrado de uranio español, salvo autorización expresa de la Dirección General de Energía y Combustibles.

10.ª El conjunto arquitectónico y los edificios complementarios de la central estarán en armonía con el paisaje de emplazamiento, y el área de exclusión que lo rodee tendrá un perímetro ajardinado.

11.ª Los titulares de esta autorización deberán establecer un acuerdo de investigación y desarrollo con la Junta de Energía Nuclear en lo que respecta fundamentalmente a Física del núcleo, Ciclo de combustible y Extracción del calor, compatible con la ejecución del proyecto y con los fines de explotación de la central.

12.ª Para la construcción de la propia instalación de la central será preciso que la Dirección General de Energía y Combustibles apruebe el proyecto y el programa de participación nacional exigido en la condiciones anteriores.

13.ª La Dirección General de Energía y Combustibles podrá establecer las reglas y condiciones de carácter general que sirvan de base para la redacción de la condición 5.ª

14.ª La Dirección General de Energía y Combustibles designará un Comité de Coordinación, en el que estará representada la Administración, la Junta de Energía Nuclear y las Entidades titulares de la autorización, y será órgano encargado de la aplicación de esta Resolución y de velar por el cumplimiento de las condiciones impuestas.